

[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [⋮](#)

RV: Respuesta Radicado 1083 de 2019

AO

Arnoldo Tobón Osorio <arnoldotobon@hotmail.com>

Mar 21/07/2020 14:38

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



Respuesta Radicado 1083 de ...

1 MB

REF: demanda de pertenencia.

DTE: Mary Guzman de J.

DDO: Lina Marcela Restrepo P y o.

RDO: 1083 de 2019.

OBJ: Contestación demanda (14 folios).

Atentamente,

ARNOLDO TOBON OSORIO

T.P. No 41914 del C.S.J.

C.C. No 70 103 373.

[Responder](#)

[Reenviar](#)

Medellín, Julio 15 de 2020.

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI.

E.

S.

D.

REF: Proceso de pertenencia.

DTE: Mary Guzmán de Jiménez.

DDO: Lina Marcela Restrepo Peña y otros.

RDO: 1083 de 2019.

OBJ: Contestación a la demanda.

ARNOLDO TOBON OSORIO, abogado titulado e inscrito, mayor de edad y domiciliado en Medellín, en uso de poder judicial que me confirieron los demandados (Lina Marcela Restrepo Peña C.C. No 1.035.224.160, Jorge Andrés Restrepo Peña C.C. No 1.035.424.200 y Vanesa Restrepo Peña C.C. No 1.146.437.492), respetuosamente doy contestación en término a la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Debe probarlo el demandante.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. Ese inmueble es de propiedad y dominio de los demandados.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, el área del primer piso del inmueble es de 104.66 metros cuadrados. Pero se advierte que el inmueble con matrícula inmobiliaria No 001-926425 tiene dos pisos **y el segundo está en poder de un tercero que también al parecer alega posesión material sobre ese piso. Se trata de la señora SONIA RESTREPO.**

AL HECHO CUARTO: Es cierto. Son los actuales propietarios.

AL HECHO QUINTO: No es cierto. La demandante entró arbitraria e ilegalmente al inmueble, cuando aún figuraba a nombre del señor ANGEL MARIA RESTREPO RESTREPO, padre de los demandados, desplazado con su familia por la violencia ejercida por bandas del barrio donde está ubicado inmueble, el cual constituía la vivienda de mis clientes, en ese entonces aun menores de edad. Mis poderdantes, y sus padres, de la noche a la mañana

debieron abandonar el barrio por amenazas de los combos delincuenciales que en el contorno operaban.

AL HECHO SEXTO: Es cierto. Eso indica que el señor ANGEL MARIA RESTREPO, nunca se desprendió de la posesión real y material que ejercía del predio en mayor extensión, así estuviese viviendo fuera de él.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto. El hecho de tramitarse la sucesión del finado padre, y adjudicarse el inmueble objeto de proceso, indica que los herederos continuaron la posesión real sobre el mismo, como verdaderos dueños.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. La posesión material ejercida siempre por la demandante ha sido clandestina y arbitraria, aprovechándose de la ausencia de sus dueños, desplazados del barrio.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, el inmueble, que es un primer piso, lo tienen dividido en dos partes, una parte como local y otra como vivienda. **Pero, señor Juez, el inmueble tiene un segundo piso, el cual tiene también con ánimo de poseedora la señora SONIA RESTREPO, un tercero frente a este proceso, circunstancia que impediría adjudicarle el primer piso a la demandante, pues se quebrantaría el principio de la unidad e indivisibilidad, requisito obligatorio en los procesos de pertenencia. La pretendiente poseedora del segundo piso lo hubo en las mismas circunstancias de la acá demandante respecto al primer piso, es decir, arbitraria y clandestinamente, aprovechándose de la ausencia por desplazamiento de mis poderdantes y sus padres.**

AL HECHO DECIMO: Es cierto, por cuanto ella vive en el inmueble y allí llegan las cuentas de predial y servicios públicos. Además porque es la persona que se sirve y usa el inmueble.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Nos oponemos a ella, por los siguientes motivos: a- Respecto a la señor MARY GUZMAN DE JIMENEZ, se trata de poseedora arbitraria y clandestina; b-Por cuanto no se pretende sino el primer piso de un inmueble de dos pisos, y sobre el segundo piso, pretendiendo también posesión material una tercera persona; c- Por cuanto para el momento del fallecimiento del señor ANGEL MARIA RESTREPO RESTREPO (22 de Septiembre de 2002), sus herederos acá demandados eran menores de edad y frente a ellos no podía correr la prescripción adquisitiva de dominio.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos a que se inscriba sentencia alguna en el folio de matrícula del inmueble, por lo afirmado anteriormente, lo cual impediría legalmente acoger las pretensiones de la demanda.

1-FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO A LA SEÑORA MARY GUZMAN DE JIMENEZ, por cuanto no tiene los requisitos de tiempo en el ejercicio de la posesión real y material sobre el inmueble pretendido, dado que cuando falleció el señor ANGEL MARIA RESTREPO RESTREPO, el 22 de Septiembre de 2002, sus herederos acá demandados eran menores de edad, no corriendo la prescripción a favor de la demandante, hasta no tanto los menores herederos cumplieran la mayoría de edad. Al momento del fallecimiento del señor RESTREPO RESTREPO, la demandada LINA MARCELA tenía 14 años; Jorge Andrés 12 años; y Vanesa tenía 8 años. De tal manera que respecto a esta última demandada, empezó a penas a correr prescripción adquisitiva de dominio, a favor de la demandante, cuando esa menor cumplió los 18 años, es decir, el **4 de Enero de 2012**.

2- VICIOS DE ARBITRARIEDAD Y CLANDESTINIDAD EN EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE, ya que su ejercicio fue a espaldas y en ausencia por desplazamiento forzoso del señor ANGEL MARIA RESTREPO y su familia del barrio donde está ubicado el inmueble.

3-FALTA DE LOS REQUISITOS DE UNIDAD E INDIVISIBILIDAD EN EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE ADQUIRIR POR PRESCRIPCIÓN, en tanto que el mismo (con matrícula No 001-926425), se compone de dos pisos y, respecto al segundo, un tercero ejerce y pretende también posesión material. Observe señor Juez que la demandante describe un inmueble de 104.66 metros cuadrados compuesto de un local y una vivienda (primer piso), pero omite aclarar que existe un segundo piso en manos y poder de otra persona.

4-DOLO Y MALA FE DE LA DEMANDANTE, tanto en la adquisición de la posesión como en el ejercicio de la misma, por cuanto conoció las circunstancias del desplazamiento forzoso de que fue objeto la familia de las demandadas, y como consecuencia tener que abandonar el inmueble. Abandonado el mismo, la demandante obrando dolosamente y de mala fe, se apoderó del mismo.

PRUEBAS:

Dígnese señor Juez decretar y practicar las siguientes:

1-)DOCUMENTALES: Anexo los siguientes documentos:

A-Registros civiles de nacimiento de los demandados.

B-Registro civil de defunción del señor Ángel María Restrepo Restrepo.

C- Poderes para actuar.

2-) INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE, el cual realizaré verbalmente en audiencia para tal fin.

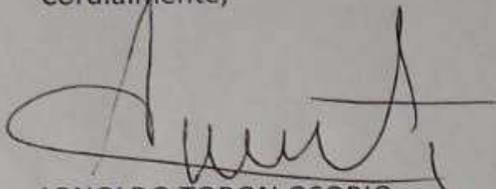
4

4-) INSPECCIÓN JUDICIAL. Díguese decretar inspección judicial al inmueble objeto de la pertenencia para que directamente constate la existencia de un segundo piso, cuya tenencia ni posesión material ostenta la señora MARY GUZMAN DE JIMENEZ.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Diag. 50 No 49-84 of. 1401 de Medellín; en los Tels: 310 447 87 01 y 512 20 25; y en el Email: arnoldotobon@hotmail.com

Cordialmente,



ARNOLDO TOBON OSORIO

T.P. No 41914 del C.S.J.

C.C. No 70 103 373 de Med.



Buscar



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado

Carpetas

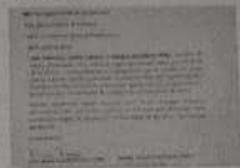
Prioritarios Otros Filtrar

Poder

- Bandeja de e... 4
- Correo no de... 16
- Borradores 62
- Elementos env... 1
- Elementos... 307
- Archivo
- Notas
- Conversation HI...
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo:

- andrés peña (Sin asunto) Mar 3:03 PM
No hay vista previa disponible.
- Vanesa Restrepo Poder firmado Vanesa Mar 2:59 PM
Buenas tardes señor Arnoldo, adjunto el ...
- Marce R Poder Mar 1:00 PM
No hay vista previa disponible.

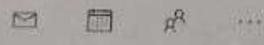
MR Marce R. <linare18.mr@gmail.com>
Mar 14/07/2020 1:00 PM
Para: Usted



Responder | Reenviar

Este mes

- FacturaMás FacturaMás: (Inmueble: 1... Lun 3:52 PM
Por favor no responder a este correo, ha ...
facturacion7153...
- FacturaMás FacturaMás: (Inmueble: 1... Lun 3:52 PM
Por favor no responder a este correo, ha ...
facturacion6474...
- Secretaria Sala Familia Tribunal Superi... 2018-582 MEMORIAL CO... Lun 12:29 PM
Buena tarde, Cordial saludo, en archivo a...
C. MACHADO-a...
- Papelería Eureka documento santiago her... Jue 9/07
No hay vista previa disponible.
img183.pdf
- Juzgado 01 Promiscuo Circuito - A Notificacion auto N°86-3... Jue 9/07
Segovia 9 de julio de 2020 Buen día doct...
AUTO RESTI.N...
- Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia RE: Solicitud. Mar 7/07
Cordial saludo. De acuerdo con la solicitu...
2016-0825.pdf
- SURA Comunicaciones Renovamos por ti la fór... Lun 6/07
ARNOLDO TOBON Te notificamos que la...



Medellin, Julio 14 de 2020.

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI.

E. S. D.

REF: Demanda verbal de pertenencia.

DTE: Mary Guzmán de Jiménez.

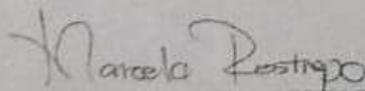
DDO: Lina Marcela Restrepo Peña y otros.

RDO: 1083 de 2019.

LINA MARCELA, JORGE ANDRES Y VANESA RESTREPO PEÑA, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Itagüí, identificados como aparece al pie de mi firma, respetuosamente le manifestamos que le conferimos poder judicial especial, amplio y suficiente, al abogado ARNOLDO TOBON OSORIO, titulado e inscrito, en ejercicio, para que en nuestro nombre y representación de contestación a la demanda de la referencia, y proponga excepciones.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar al poder, sustituirlo, reasumirlo, y en sí, para que interponga todos los recursos legales en defensa de nuestros legítimos derechos. Reconózcale personería.

Cordialmente,



LINA MARCELA RESTREPO PEÑA

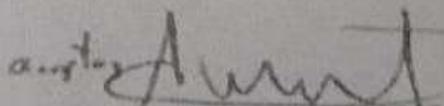
C.C. No 1.035.224.160.

JORGE ANDRES RESTREPO PEÑA

C.C. No 1.035.424.200.

VANESA RESTREPO PEÑA

C.C. No 1.146.437.492.



ARNOLDO TOBÓN OSORIO

TP. NO. 41914 DEL C.S.J

CC. 70103373 DE MEDELLIN

Buscar



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado

- Carpetas
- Bandeja de e... 4
- Correo no-de... 16
- Borradores 62
- Elementos env... 1
- Elementos ... 307
- Archivo
- Notas
- Conversation Hi...
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

Prioritarios Otros Filtrar

Ayer

andres peña
 Fwd: poder lorge restrepo Mar 3:04 PM
 Forwarded message - De: andres peña <...>



andres peña
 (Sin asunto) Mar 3:03 PM
 No hay vista previa disponible.

Vanessa Restrepo
 Poder firmado Vanesa Mar 2:59 PM
 Buenas tardes señor Arnoldo, adjunto el ...

Marce R
 Poder Mar 1:00 PM
 No hay vista previa disponible.



Este mes

FacturaMás
 FacturaMás: (Inmueble: 1... Lun 3:52 PM
 Por favor no responder a este correo, ha ...
 facturacion7153...

FacturaMás
 FacturaMás: (Inmueble: 1... Lun 3:52 PM
 Por favor no responder a este correo, ha ...
 facturacion6474...

Secretaria Sala Familia Tribunal Superi
 2018-582 MEMORIAL CO... Lun 12:29 PM
 Buena tarde, Cordial saludo, en archivo a...
 C MACHADO-a...

Papeleria Eureka
 documento santiago her... Jue 9/07
 No hay vista previa disponible.
 img183.pdf

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - A
 Notificacion auto N°86-3... Jue 9/07
 Segovia 9 de julio de 2020 Buen dia doct...
 AUTO RESTIN...

Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia
 RE: Solicitud. Mar 7/07
 Cordial saludo. De acuerdo con la solicitu...
 2016-0825.pdf

Poder firmado Vanesa

VR Vanesa Restrepo <vanerp@misena.edu.co>
 Mar 14/07/2020 2:59 PM
 Para: Usted

Buenas tardes señor Arnoldo, adjunto el poder firmado. feliz resto de día

Escaneado

Declinación de Responsabilidades: Los servicios de MISENA son soportados tecnológicamente por Google y ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA de manera gratuita a los aprendices e instructores de programas de formación titulada, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no representan la opinión del Servicio Nacional de Aprendizaje o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo, razón por la cual el SENA no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico.

Los contenidos, textos, imágenes, archivos enviados en este mensaje son responsabilidad exclusiva del remitente y no reflejan ni comprometen de ninguna manera a la institución. No se autoriza el uso de esta herramienta para el intercambio de correos masivos, cadenas o spam, ni de mensajes ofensivos, de carácter político, sexual o religioso, con fines de lucro, con propósitos delictivos o cualquier otro mensaje que se considere indebido o que vaya en contra de la Ley.

Responder Reenviar

Medellin, Julio 14 de 2020.

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI.

E. S. D.

REF: Demanda verbal de pertenencia.

DTE: Mary Guzmán de Jiménez.

DDO: Lina Marcela Restrepo Peña y otros.

RDO: 1083 de 2019.

LINA MARCELA, JORGE ANDRES Y VANESA RESTREPO PEÑA, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Itagüi, identificados como aparece al pie de mi firma, respetuosamente le manifestamos que le conferimos poder judicial especial, amplio y suficiente, al abogado ARNOLDO TOBON OSORIO, titulado e inscrito, en ejercicio, para que en nuestro nombre y representación de contestación a la demanda de la referencia, y proponga excepciones.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar al poder, sustituirlo, reasumirlo, y en sí, para que interponga todos los recursos legales en defensa de nuestros legítimos derechos. Reconozcásele personería.

Cordialmente,

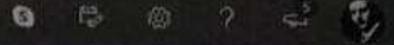
LINA MARCELA RESTREPO PEÑA
C.C. No 1.035.224.160.

JORGE ANDRES RESTREPO PEÑA
C.C. No 1.035.424.200.

Vanessa Restrepo
VANESA RESTREPO PEÑA
C.C. No 1.146.437.492.


ARNOLDO TOBON OSORIO
TP. NO. 41914 DEL C.S.J
CC. 70103373 DE MEDELLIN

Buscar



Mensaje nuevo

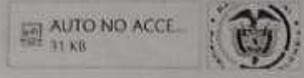
Responder Eliminar Archivo No deseado

- Carpetas
- Bandeja de e... 4
- Correo no de... 16
- Borradores 62
- Elementos env... 1
- Elementos ... 307
- Archivo
- Notas
- Conversation HI...
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

Prioritarios Otros 3 Filtrar

Otros: nuevos mensajes
Twitter; clientepreferente@colpatria.co...

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antio
Estado N° 024 no accede ... 8:30 AM
Buenos días, Adjunto auto del 14 de julio...



Ayer

andres peña
Fwd: poder Jorge restrepo Mar 3:04 PM
Forwarded message - De: andres peña <...>



andres peña (Sin asunto) Mar 3:03 PM
No hay vista previa disponible.

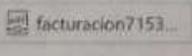
Vanesa Restrepo
Poder firmado Vanesa Mar 2:59 PM
Buenas tardes señor Arnoldo, adjunto el ...

Marce R. Poder Mar 1:00 PM
No hay vista previa disponible.

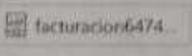


Este mes

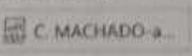
FacturaMás
FacturaMás: (Inmueble: 1... Lun 3:52 PM
Por favor no responder a este correo, ha ...



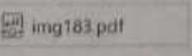
FacturaMás
FacturaMás: (Inmueble: 1... Lun 3:52 PM
Por favor no responder a este correo, ha ...



Secretaria Sala Familia Tribunal Superi:
2018-582 MEMORIAL: CO... Lun 12:29 PM
Buena tarde, Cordial saludo, en archivo a ...



Papeleria Eureka
documento santiago her... Jue 9/07
No hay vista previa disponible.



Fwd: poder Jorge restrepo

Traducir mensaje a Español | No traducir nunca de Inglés

andres peña <chavoja18@g...>
Mar 14/07/2020 3:04 PM
Para: Usted



----- Forwarded message -----
De: andres peña <chavoja18@gmail.com>
Date: mar., 14 de julio de 2020 3:03 p. m.
Subject:
To: <arnoldotobon@hotmail.com>

Responder Reenviar

Medellín, Julio 14 de 2020.

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI.

E.

S.

D.

REF: Demanda verbal de pertenencia.

DTE: Mary Guzmán de Jiménez.

DDO: Lina Marcela Restrepo Peña y otros.

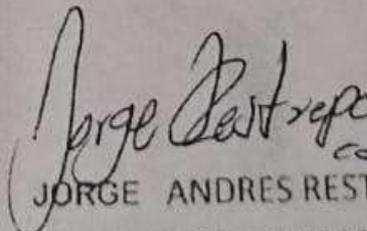
RDO: 1083 de 2019.

LINA MARCELA, JORGE ANDRES Y VANESA RESTREPO PEÑA, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Itagüi, identificados como aparece al pie de mi firma, respetuosamente le manifestamos que le conferimos poder judicial especial, amplio y suficiente, al abogado **ARNOLDO TOBON OSORIO**, titulado e inscrito, en ejercicio, para que en nuestro nombre y representación de contestación a la demanda de la referencia, y proponga excepciones.

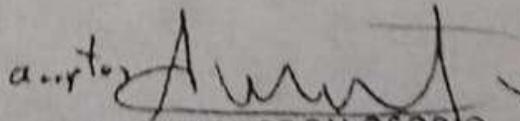
Nuestro apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar al poder, sustituirlo, reasumirlo, y en sí, para que interponga todos los recursos legales en defensa de nuestros legítimos derechos. Reconózcale personería.

Cordialmente,

LINA MARCELA RESTREPO PEÑA
C.C. No 1.035.224.160.


JORGE ANDRES RESTREPO PEÑA
C.C. No 1.035.424.200.

VANESA RESTREPO PEÑA
C.C. No 1.146.437.492.


ARNOLDO TOBON OSORIO
TP. NO. 41914 DEL C.S.J
CC. 70103373 DE MEDELLIN

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO . 01	FEBRERO . 02	MARZO . 03	ABRIL . . . 04
	MAYO . 05	JUNIO . 06	JULIO . 07	AGOSTO . 08
	SEPT. . 09	OCTUBRE . 10	NOV . 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

17399326

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
87 12 28	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA CATORCE. - - - - -	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MEDELLIN. - - - - -	5 Código 9783
------------------------	---	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido RESTREPO. - - - - -	7 Segundo apellido PEÑA. - - - - -	8 Nombres LINA MARCELA. - - - - -
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO. - - - - -	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 28 12 Mes DICIEMBRE. - - 13 Año 198
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA. - - - - -	15 Departamento, Int., o Com. ANTIOQUIA. - - - - -	16 Municipio MEDELLIN. - - - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN. - - - - -	18 Hora	
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) ACTA PARROQUIAL. - - - - -	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
MADRE	22 Apellidos (de soltera) PEÑA VASQUEZ. - - - - -	23 Nombres LUZ MARINA. - - - - -	24 Edad actual 38
	25 Identificación (clase y número) C.C# 32.536.145 DE MEDELLIN. - - - - -	26 Nacionalidad COLOMBIANA. - - - - -	27 Profesión u oficio HOGAR. - - - - -
PADRE	28 Apellidos RESTREPO RESTREPO. - - - - -	29 Nombres ANGEL MARIA. - - - - -	30 Edad actual 63
	31 Identificación (clase y número) C.C# 502.633 DE MEDELLIN. - - - - -	32 Nacionalidad COLOMBIANA. - - - - -	33 Profesión u oficio CONSTRUCCION. - - - - -

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C# 32.536.145 DE MEDELLIN. - - - - -	35 Firma (autógrafa) <i>Luz Marina Peña Vasquez</i>
	36 Dirección postal y municipio MEDELLIN TEL: 2586164 - - - - -	37 Nombre: LUZ MARINA PEÑA VASQUEZ. - - - - -
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	41 Nombre
	44 Domicilio (Municipio)	43 Firma (autógrafa)
FECHA DE REGISTRO	(FECHA EN QUE SE SIGNA ESTE REGISTRO) 45 Día 47 Mes DICIEMBRE 46 Año	45 Nombre: <i>JOSE YACSON VILLA</i>



ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1 Parte pública 2 Parte privada
900420

15278701

3 Nombre(s) completo(s), Apellido(s), Cognombr(es), etc. 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código

NOTARIA DIEZ Y SEIS MEDELLIN 9785

SECCION GENERAL

6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres
RESTREPO PEÑA JORGE ANDRES

9 Sexo 10 Masculino Femenino 11 Día 12 Mes 13 Año
MASCULINO 20 ABRIL 1990

14 País 15 Departamento, Int. o Com. 16 Municipio
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, Hospital, Dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora
HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN -- -- -- -- -- 2am

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta de n. o, etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. de am.
CERTIFICADO MEDICO - - - - - LUZ MARINA 34

22 Nombre(s) (de soltera) 23 Nombres
PEÑA VASQUEZ - - - - - LUZ MARINA

24 Identificación (carné y número) 25 Nacionalidad 26 Profesión u oficio
C.C. 32 536 145 MEDELLIN COLOMBIANA HOGAR

27 Nombre(s) 28 Nombres 29 Edad en años
RESTREPO RESTREPO ANGEL MARIA 31

30 Identificación (carné y número) 31 Nacionalidad 32 Profesión u oficio
C.C.# 502 633 ITAGUI COLOMBIANO OBRERO

33 Identificación (carné y número) 34 Firma (autógrafa)
C.C.# 502 633 ITAGUI *Angel M. Restrepo*

35 Dirección postal y municipio 36 Nombre
MEDELLIN ANGEL MARIA RESTREPO R

37 Identificación (carné y número) 38 Firma (autógrafa)

39 Identificación (carné y número) 40 Firma (autógrafa)

41 Identificación (carné y número) 42 Firma (autógrafa)

43 Identificación (carné y número) 44 Firma (autógrafa)

45 Identificación (carné y número) 46 Firma (autógrafa)

FECHA DE INSCRIPCIÓN 47 Día 48 Mes 49 Año
8 mayo 1990

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO. 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC. 12
--	----------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
94 01 04	

17399327

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA CATORCE.	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MEDELLIN.	5 Código 9783
------------------------------	---	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido RESTREPO.	7 Segundo apellido PEÑA.	8 Nombres VANESSA.
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO.	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 04 12 Mes ENERO. 13 Año 1994.
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA.	15 Departamento, Int. o Com. ANTIOQUIA.	16 Municipio MEDELLIN.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento UNIDAD HOSPITALARIA MANRIQUE.	18 Hora	
	19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO.	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento JOSE IGNACIO LOPEZ.	21 No. licen. -2771
MADRE	22 Apellidos (de soltera) PEÑA VASQUEZ.	23 Nombres LUZ MARINA.	24 Edad act. 38
	25 Identificación (clase y número) C.C# 32.536.145 DE MEDELLIN.	26 Nacionalidad COLOMBIANA.	27 Profesión u oficio HOGAR.
PADRE	28 Apellidos RESTREPO RESTREPO.	29 Nombres ANGEL MARIA.	30 Edad act. 63
	31 Identificación (clase y número) C.C# 502.633 DE MEDELLIN.	32 Nacionalidad COLOMBIANA.	33 Profesión u oficio CONSTRUCCION.

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C# 32.536.145 DE MEDELLIN.	35 Firma (autógrafa) <i>Luz Marina Peña V.</i>
	36 Dirección postal y municipio MEDELLIN TEL: 2586164	37 Nombre: LUZ MARINA PEÑA VASQUEZ.
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE REGISTRO	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 12	47 Mes FEBRERO	48 Año 2004



14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04178714

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Muerte	X	Consultado	Corregimiento	Insap. de policía	Código	0009
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA			ANTIOQUIA			MEDELLIN		

Datos del inscrito

Apellidos y nombre completos

RESTREPO RESTREPO ANGEL MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en letras)

CC# 502.633 MEDELLIN ANT.

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2002 Mes SEP Día 22 04.45pm A. 1369291

Presunción de muerte

Presunción de muerte

Fecha de la defunción

Documento presentado

Nombre y cargo de funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

ADRIANA SIERRA 5841

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GILDARDO DE JESUS CHALARCA FUN. ARANJUEZ

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC# 70.545.789 ENVIGADO ANT.

Gildardo de J. Chalarca

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2002 Mes SEP Día 24

DR. MAURICIO LONDOÑO CARDONA

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Contestación de demanda 05360400300220190108300 revisado ✕

DV

Daniela Vargas <abogada.danielav@gmail.com>

Jue 10/06/2021 13:48

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



Contestacion de demand...
102 KB

Medellín, 10 de junio de 2021.

Señor.

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL

Itagui ,Antioquia

Referencia: 05360400300220190108300

Asunto: Contestación de demanda.

Adjunto envío contestación de demanda del proceso en referencia.

[Responder](#) | [Reenviar](#)



DANIELA VARGAS MARIN
Abogada

Medellín, 10 de junio de 2021.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagüí, Antioquia

Referencia: Contestación de demanda verbal de pertenencia
Radicado: 2019-1083

DANIELA VARGAS MARIN, identificada con cédula de ciudadanía N **1039458029** de sabaneta, Antioquia, y tarjeta profesional N **320.089** del C, S de la J, en mi condición de curador de personas indeterminadas, me dirijo a su despacho señor Juez, para contestar demanda en referencia en los siguientes términos,

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que se otorgo poder, según anexos de la demanda.

SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO: Es cierto que el inmueble se encuentra en dicha jurisdicción, según escritura publica 1826 de 30-08-2002, y así mismo es cierto que es propiedad de los demandados

QUINTO Y OCTAVO: Me atengo a lo probado

SEXTO Y SEPTIMO: Es cierto que se realizo loteo del inmueble y se sucedió quedando como propietarios los señores Lina Marcela, Jorge Andrés y Vanesa Restrepo, según prueba adjunta.

NOVENO: Es cierto, según prueba adjunta.

DECIMO: Es cierto que se ha realizado pago del impuesto predial, según pruebas adjuntas.

A LAS PRETENCIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que procuren generar consecuencias jurídicas en virtud del presente proceso, justificada en la excepción que se desarrolla a continuación, así como frente a cada hecho.

E-mail: abogada.danielav@gmail.com



DANIELA VARGAS MARIN
Abogada

EXEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:

La demandante como pretensión busca obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 001-926425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín, lo anterior, por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el año 1992 aproximadamente, Sin embargo, es importante recordar que si originalmente se protegió la cosa como mero tenedor se debe aportar la prueba fehaciente de la intervención de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio del titular.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL, ha expuesto lo siguiente:

“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.

En este sentido, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia, en cuanto a no se tiene la certeza, si no



DANIELA VARGAS MARIN

Abogada

solo una fecha aproximada de cuando se iniciaron los actos de señor y dueño y mas aun, cuando las pruebas datan de fechas posteriores a la que afirma el inicio de estos actos, es decir, que la parte actora no indica de manera fehaciente la intervención del titulo para ejercer la posesión con desconocimiento del propietario.

PETICION DE PRUEBAS

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

DOCUMENTALES

Las aportadas por la parte activa dentro del proceso de referencia.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en:

El suscrito en la circular 6 N 66b 68 Apto 401, Medellín Antioquia.

Correo electrónico: abogada.danielav@gmail.com

Teléfono: 3013510394

Del Señor Juez, atentamente.

DANIELA VARGAS MARIN

C.C. 1039458029

TP.320.089 del C, S. de la J.

E-mail: abogada.danielav@gmail.com